

LEY DEPARTAMENTAL N° 229

LEY DEPARTAMENTAL DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE ERRADICACIÓN DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA

**CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto Declarar prioridad Departamental la erradicación de la peste porcina clásica, a través de programas de vacunación obligatoria, planes, Buenas Practicas Porcinas, bioseguridad, Compartimentación, convenios y otras acciones, para garantizar la producción porcicultora bajo estándares de sanidad, inocuidad, calidad en beneficio de las familias cruceñas y el desarrollo productivo del Departamento

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- El marco competencial de la presente Ley está establecido en la Constitución Política del Estado, en el Artículo 300, Parágrafo I, Numerales 14), 31) y 32), referidas a las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental en Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria, promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario, y la elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental.

ARTÍCULO 3 (FINALIDAD).- La presente ley persigue los siguientes fines:

1. Establecer como prioridad Departamental la erradicación de la peste porcina clásica.
2. Viabilizar y promover los planes de vacunación y toda acción que asegure la erradicación de la peste porcina clásica.
3. Instrumentar de forma conjunta con el sector privado, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas las acciones necesarias que permitan la erradicación de la Peste Porcina Clásica en base a la vacunación, la vigilancia epidemiológica, las Buenas Practicas Pecuarias, el diagnóstico de laboratorio, la educación sanitaria y el desarrollo productivo del sector porcicultor entre otros;
4. Evitar la propagación de la peste porcina clásica en el Departamento de Santa Cruz.
5. Realizar las Gestiones y alianzas público privadas para la consecución del objeto de la presente Ley.
6. Impulsar, adoptar las exigencias y estándares sanitarios internacionales, como normas básicas para la producción y comercialización de productos cárnicos; y,
7. Estimular la actividad porcicultora Departamental, mejorando las condiciones sanitarias que aseguren las inversiones en el sector y optimizar el aprovechamiento del potencial productivo en el Departamento de Santa Cruz..."

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO 5 (PRIORIDAD DEPARTAMENTAL).-I. Se establece como prioridad y política para el Desarrollo productivo Departamental, la promoción y estructuración de acciones necesarias para impulsar el control y erradicación de la peste porcina en base a la vacunación, vigilancia epidemiológica, Buenas Practicas Porcinas, bioseguridad, educación sanitaria entre otros para todos los sistemas productivos como ser: granjas de traspatio, granjas semintensivas e intensivas.

II. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz implementará y llevará adelante programas proyectos, campañas, y demás acciones y actividad para impulsar la vacunación y erradicación de la peste porcina clásica.

III. Se establece a la producción porcicultura desarrollada a través de granjas, traspatio y otros medios de producción tradicionales como unidad productivas estratégicas para el desarrollo productivo Departamental, debiendo impulsarse y otorgarse la más amplia protección y garantías para su desarrollo eficiente.

ARTÍCULO 6 (CORDINACIÓN INSTITUCIONAL).- En el desarrollo de los programas y planes de vacunación y erradicación de la peste porcina clásica, el Gobierno Autónomo Departamental deberá ejecutar acciones coordinadas y concurrente con las entidades territoriales autónomas, el Estado Central, el sector porcicultor, instituciones privadas, la sociedad civil e instituciones y demás autoridades pudiendo suscribirse convenios, acuerdos para el fortalecimiento, trabajo coordinado para viabilizar el cumplimiento efectivo del objeto y fines de la presente ley.

ARTÍCULO 7 (DIFUSIÓN).- El Gobierno Autónomo Departamental difundirá el proceso y programa de vacunación, a través de actividades, medios de comunicación, ferias y otros, a los fines de incentivar y promover la vacunación efectiva contra la peste porcina clásica.

FINANCIAMIENTO Y FUENTES DE RECURSOS

ARTÍCULO 8 (FINANCIAMIENTO Y RECURSOS).-El financiamiento relacionado con el objetivo de la presente ley, se realizará de acuerdo a programas y proyectos previstos en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional, la disponibilidad del Gobierno Autónomo Departamental; pudiendo el Ejecutivo Departamental gestionar la obtención de recursos adicionales, fondos concurrentes, sean a través de la cooperación institucional, internacional, el sector porcicultor, entidades públicas, privadas organizaciones afines u otras.

ARTICULO 9 (FONDO ECONOMICO DE APOYO). – Para el cumplimiento del objeto y fines de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz podrá crear un Fondo Económico de Apoyo, a los fines de canalizar recursos necesarios para apoyar el proceso de vacunación, mismos que podrán constituirse de diversas fuentes sean públicas, privadas u otras.

ARTICULO 10 (REGLAMENTACION).-El Ejecutivo Departamental emitirá un Reglamento específico para la consecución de los objetivos de la presente Ley, debiendo mismo que deberá contener procesos, proyectos, procedimientos, planes, acciones, y demás metodología para el cumplimiento efectivo del objeto de la presente ley.

ARTICULO 11 (EJECUCIÓN).- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ley el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través del Servicio Departamental Agropecuario – SEDACRUZ, sus Direcciones y dependencias, en coordinación con el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria – SENASAG, pudiendo coordinar gestiones con la Asociación Departamental de Porcinocultores – ADEPOR, el sector porcicultor, organizaciones e instituciones afines.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA (VIGENCIA).- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes.

Es sancionada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los diecisiete días del mes de septiembre de los dos mil veintiunos.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Fdo. ZVONKO MATKOVIC RIBERA, Asambleísta Presidente.
Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA